

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. Deisy Tatiana Otálvaro Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 43.114.640 y tarjeta profesional No. 157853del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 22 de febrero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante	Deisy Tatiana Otálvaro Mosquera
Demandado	Ana Gladys Rojas de Arbeláez
Radicado	05001 40 03 028 2021-002018 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular Para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca** (Menor Cuantía) instaurada en causa propia por la abogada **DEISY TATIANA ROJAS DE ARBELAEZ**, en contra de la señora **ANA GLADYS ROJAS DE ARBELAEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Precisaré porque pretende promover un proceso hipotecario, si la obligación contenida en el pagaré allegado al plenario (\$10´000.000) no fue respaldada en la escritura pública contentiva de la hipoteca que también se persigue, es decir, la hipoteca solo se hizo para garantizar el crédito del cual se dejó constancia en la escritura pública.

En razón de lo anterior, deberá adecuar la clase de proceso pretendido.

2). Allegará el certificado de tradición y libertad **actualizado** del bien con matrícula inmobiliaria No. 01N-5042198 de la IIPP de Medellín Zona Norte, pues el aportado tiene más de un mes de expedición, Art. 468 Nral 1 Inciso 2 del C.G.P.

- 3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 4). Adecuará la pretensión primera (1ª) de la demanda ya que se indica un valor en letras y otro en números.
- 5). Igualmente, tendrá que adecuar la pretensión tercera (3ª) del libelo indicando desde cuando hasta cuando se pretenden los intereses de plazo.
- 6). Complementará la narración fáctica de la demanda indicando como debía ser pagadera la obligación contenía en la escritura pública descrita en los hechos.
- 7). Deberá precisarse si el correo electrónico denunciado por la parte actora (abogada en causa propia), es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 8). Adecuará el acápite de la cuantía, ya que el valor allí enunciado difiere con la suma total reclamada.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850e847985fab1cf41e29ae67ff1ca70df2be8d2c3bdefe1cb989cf451c0db4b

Documento generado en 22/02/2021 11:11:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>